

V. Anuncios

b) Otros anuncios

VICEPRESIDENCIA SEGUNDA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, EMPLEO E INDUSTRIA

RESOLUCIÓN de 10 de enero de 2024, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Empleo e Industria, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de la planta fotovoltaica “Santa Quiteria II” en los términos municipales de Romanos, Anento y Nombrevilla (Zaragoza).

Número Exp. DGEM: IP-PC-0381/2020.

Número Exp. SP: G-Z-2022-207 de la provincia de Zaragoza.

Antecedentes de hecho

Primero.— *Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.*

Con fecha 21 de diciembre de 2022, la sociedad Energía Inagotable de Castula, SL, con NIF B88371455 y con domicilio social en calle José Ortega y Gasset, 20, 2.º, 28006 Madrid, presentó ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica “Santa Quiteria II”, para lo cual presenta el proyecto de ejecución “Modificado Al Proyecto Planta Fotovoltaica FV Santa Quiteria II 49,9 MWp términos municipales de Nombrevilla, Romanos y Anento (Zaragoza)”, que incluye las infraestructuras de evacuación propias consistentes en la línea eléctrica desde dicha planta hasta la SET Camporromanos 30/220 kV, y otra documentación necesaria presentada para la tramitación según establece la normativa de aplicación.

Número Expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0381/2020. Número Expediente del Servicio Provincial: G-Z-2022-207 de la provincia de Zaragoza.

Segundo.— *Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.*

En fecha 23 de noviembre de 2020, Energía Inagotable de Cástula, SL, solicita la autorización administrativa previa y de construcción del Parque fotovoltaico “Santa Quiteria II”, aportando la documentación reglamentaria.

En fecha 2 de diciembre de 2020, el Servicio Provincial de Zaragoza admite a trámite el proyecto de la instalación con fecha de efecto de dicha admisión 30 de noviembre de 2020 asignando al expediente el número de expediente G-SO-Z-224/2020.

Se realiza trámite de información pública mediante anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 29, de 11 de febrero de 2021; el Periódico de Aragón de 11 de febrero de 2021; en el Servicio de Información y Documentación Administrativa, y en el tablón de edictos de los Ayuntamientos afectados.

Se remite el expediente al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la emisión de la declaración de impacto ambiental en fecha 7 de junio de 2021.

En fecha 17 de octubre de 2022, se recibe en el Servicio Provincial, la Resolución de 17 de octubre de 2022 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se formula la declaración de impacto ambiental.

En fecha 21 de diciembre de 2022, el titular presentó proyecto modificado.

En fecha 17 de enero de 2023 el Servicio Provincial admite a trámite el proyecto modificado, acumulando los trámites administrativos ya realizados con carácter previo del expediente G-SO-Z-224-2020, manteniendo la fecha de admisión a trámite inicial, 30 de noviembre de 2020 y asignando nuevo número de expediente G-Z-2022-207.

El Servicio Provincial de Zaragoza procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “Santa Quiteria II”. (Número Expediente del Servicio Provincial: G-Z-2022-207 de la provincia de Zaragoza).

Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 8 de agosto de 2023, el Servicio Provincial de Zaragoza, emite Informe-propuesta de Resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación.

Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.



Tercero.— *Información pública, audiencia y alegaciones.*

Dentro del trámite correspondiente al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por el Servicio Provincial, el proyecto es sometido a una primera información pública junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

- "Boletín Oficial de Aragón", número 29, de 11 de febrero de 2021.
- Periódico de Aragón, en fecha 11 de febrero de 2021.
- Tablón de anuncios de los Ayuntamientos afectados.

Consta en el expediente la exposición en el Servicio de Información y Documentación Administrativa.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos:

- Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, que comunicó el 29 de marzo de 2021, informando una serie de consideraciones basadas en la reflexión sobre la creciente pérdida de naturalidad y del valor paisajístico de las Unidades de Paisaje de este territorio:

- Deberá asegurarse la conservación de los valores paisajísticos mediante la integración de todos los elementos del proyecto en el paisaje, tanto en las fases de diseño y ejecución de las obras como en la explotación y en la restauración del medio afectado.

- Se tendrán que considerarse las afecciones directas de estas instalaciones en la fauna debido al efecto barrera, a las molestias por ruidos o pérdida de hábitat, así como por accidentes por colisión de especies de avifauna de pequeño tamaño con los paneles solares y a la proliferación de luminarias en el entorno. Se advierte, asimismo, de la similitud que adquieren estas plantas desde el aire con láminas de agua, lo que puede provocar cambios en los movimientos migratorios de las aves que atraviesan la península.

- El proyecto deberá cuantificar los puestos de trabajo por cuenta ajena a crear, así como el balance del impacto final sobre la actividad socioeconómica en el territorio afectado.

- Dirección General de Ordenación del Territorio que contestó el 17 de febrero de 2021 que aportó el informe SCT_2021_015_26 en el que indica que, analizada la documentación aportada puede concluirse que el promotor ha considerado los aspectos más relevantes desde el punto de vista territorial y proponen una serie de consideraciones.

- Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que, en fecha de 03 de marzo de 2021, notifica su acuerdo en el que manifiesta que, desde el punto de vista urbanístico, el uso que se propone con este proyecto se engloba dentro de los usos de interés público o social que pueden ser autorizados de forma excepcional, pero ante la inexistencia de planeamiento general de los municipios afectados, será el órgano ambiental competente quien deba valorar y pronunciarse sobre si la legislación sectorial aplicable a los suelos que se pretenden ocupar permite el uso de planta fotovoltaica propuesto sin lesionar los valores que originan la protección de los mismos.

- Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA), instalación sometida a declaración de impacto ambiental.

- Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón, que en fecha 15 de febrero de 2021, indica que tanto en materia de Patrimonio Arqueológico como de Patrimonio Arqueológico se autorizaron la realización de prospecciones quedando a la espera de recibir los correspondientes informes y por tanto la adopción o no de medidas correctoras.

- Ayuntamiento de Romanos, que no emite informe.

- Ayuntamiento de Nombrevilla, que no emite informe.

- Ayuntamiento de Anento, que no emite informe.

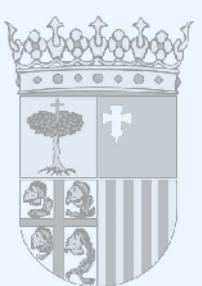
- Telefónica de España, SAU, en fecha 25 de enero de 2021, emite informe una vez analizada la documentación, indicando que no existe objeción alguna a la ejecución del proyecto referido siempre y cuando se cumpla con la normativa vigente en relación con los paralelismos y cruzamiento con líneas de telecomunicación.

- Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), área de MUP y vías pecuarias, emite en fecha 8 de febrero de 2021, informe en el que indica que la instalación afectaría a:

- Monte de utilidad pública número 353 del catálogo de la provincia de Zaragoza denominado Los Comunes de titularidad del Ayuntamiento de Nombrevilla en el término municipal de Nombrevilla y que no procede la tramitación de concesión de uso privativo.

- Vía Pecuaria Colada de los Cuatro Corrales, en el municipio de Nombrevilla.

- Vía Pecuaria Colada de Retascón a Nombrevilla, en el municipio de Nombrevilla.



En cuanto al monte de utilidad pública indica que no procede la tramitación de concesión de uso privativo del dominio forestal al constatarse que existe viabilidad física de ubicación de las instalaciones del parque solar fotovoltaico en terrenos ubicados fuera de los límites del dominio público forestal del monte de utilidad pública, y que la ubicación pretendida solo será viable si dichos terrenos se desafectan del carácter demanial, por exclusión del catálogo de montes o permuto por otros terrenos.

Y respecto a las vías pecuarias el promotor de la instalación pretendida deberá solicitar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la ocupación temporal de terrenos en vías pecuarias de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, en cuyo expediente se ha de acreditar la compatibilidad con los usos y servicios del dominio público pecuario y se establecerá un condicionado administrativo, técnico, ambiental y económico para la ocupación de instalación pretendida.

• Subdirección Provincial de Carreteras de Zaragoza, en fecha 16 de marzo de 2021, informa que, con carácter general, para que las obras sean viables a nivel de transporte por carretera se debe presentar la siguiente documentación adicional:

- Estudio de tráfico, indicar la ruta a seguir por los transportes, estudiando y detallando las posibles afecciones a elementos del patrimonio de carreteras.

- Definir los accesos y actuaciones.

- Estudio de deslumbramiento por reflejos en plantas solares. Antes del inicio de las obras en las zonas de influencia de las carreteras, habrán de obtenerse los permisos correspondientes.

• Confederación Hidrográfica del Ebro, a fecha de 30 de junio de 2021, comunica que, al situarse la Planta fotovoltaica fuera de Dominio Público Hidráulico y zona de policía de cauces, no precisa de autorización de este organismo de cuenca en lo que respecta a la protección del dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes.

Respecto a las alegaciones el Servicio Provincial informa lo siguiente:

Como consecuencia de la información pública se recibieron las siguientes alegaciones:

Asociación Amigos de la Tierra Aragón, Asociación Naturalista de Aragón Ansar y José Antonio Domínguez Llovería, que alegaron el 23, 24 y 25 de marzo de 2021, respectivamente, solicitando ser considerados como parte interesada en el expediente y la desestimación del proyecto dado que:

- No existe un plan energético de Aragón con Evaluación Ambiental Estratégica de acuerdo a la Ley 11/2014 de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

- Las instalaciones son innecesarias porque Aragón ya cubre con energías renovables todo su consumo energético.

- La instalación debe tramitarse conjuntamente junto al resto de instalaciones planteadas en la zona y al sumar juntos más de 50 MW no es competencia autonómica.

- El Estudio de impacto ambiental no presenta un balance energético ni un balance detallado de la huella ecológica ni una alternativa cero en el que la inversión se centre en la producción para autoabastecimiento.

- Se encuentran ubicadas en un área crítica de especies esteparias.

- No se cuantifica económicamente la pérdida de calidad paisajística de las infraestructuras turísticas y es irrelevante la generación de empleo respecto de la inversión y el perjuicio ecológico, agronómico y turístico.

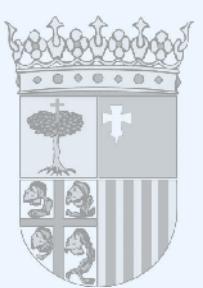
Se dio traslado al promotor de los informes, condicionados y alegaciones al objeto de que se manifestara. Se reciben las respuestas en fechas 2 y 9 de junio de 2021, 7 de julio de 2021, 6 de agosto de 2021 y 23 de febrero de 2022 mostrando su conformidad y contestando a los siguientes:

En relación con el informe presentado por el Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, el promotor responde que se han tenido en cuenta las consideraciones del informe de Ordenación en el diseño del proyecto, que se ha elaborado un estudio de paisaje de la instalación y se ha elaborado un Plan de restauración del mismo que se ha adjuntado al Estudio de impacto ambiental, dándose por cumplido dichos objetivos.

Que se ha adjuntado al Estudio de impacto ambiental el estudio de avifauna donde se consideran estas afecciones y otras sobre el grupo de aves.

Finalmente, el promotor adjunta el Estudio de la incidencia en el territorio del Parque fotovoltaico "Santa Quiteria II".

En relación con el informe presentado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, montes de utilidad pública y vías pecuarias, el promotor responde que los terrenos del MUP donde se proyecta la implantación de la planta solar fotovoltaica son de carácter exclusivamente agrícola.



El artículo 71 del texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, literalmente establece dentro de las posibilidades de concesión de uso privativo cuando “no sea viable su emplazamiento en un lugar distinto del monte catalogado sobre el que se interesa el otorgamiento de la concesión”.

En este sentido deben de considerarse otros factores para enjuiciar la inviabilidad de otros emplazamientos y no solo el meramente físico.

Conviene precisar que los proyectos de generación de energía eléctrica a partir de energía fotovoltaica son declarados de utilidad pública por la Ley 24/2013, de 26 de diciembre del Sector Eléctrico, pero no solo se produce esta declaración, si no que la misma ley en su artículo 2.2 también reconoce que se trata de un servicio de interés económico general.

No debemos dejar de lado, que la aplicación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental al que están sometidas estas instalaciones garantiza su compatibilidad ambiental bajo un punto de vista integrado, permitiendo establecer medidas correctoras entre las que cabe una restauración del terreno al final de la vida útil de la instalación y de esta forma recuperar el uso forestal que antaño tuvo.

Adicionalmente y en línea con lo expuesto en el párrafo anterior, es relevante destacar el compromiso adquirido por el Ayuntamiento titular del citado monte catalogado y el promotor de proceder a la reforestación de los terrenos al final de la vida útil de la planta solar fotovoltaica.

En relación con el informe emitido por la Subdirección Provincial de Carreteras de Zaragoza, el promotor manifiesta su conformidad y declara que procederá a aportar la documentación solicitada. Además, se compromete a que antes del comienzo de las obras, procederá a tramitar los permisos correspondientes.

En relación con el informe emitido por la Dirección General de Patrimonio cultural, el promotor manifiesta su conformidad y adjunta certificado que en el ámbito del proyecto ha concluido la actuación arqueológica, quedando libre de restos arqueológicos y justificante del registro de informe de prospecciones paleontológicas, con fecha 15 de marzo de 2021.

En referencia a la alegación presentada por la Asociación Amigos de la Tierra, la Asociación Naturalista de Aragón y el particular José Antonio Domínguez Llovería, el promotor responde, que:

Primera.— Señala que las sumas de los proyectos suponen una ocupación de un 5% del suelo de la comarca y el 6,8% de pérdida de suelo agrícola. A lo que el promotor responde: se considera que la pérdida de superficie agrícola (estimada como máximo en un 6,8%) no pondrá en peligro la producción de productos agrícolas locales de la comarca. Además, no se afectan parcelas de autoconsumo, siendo las parcelas afectadas grandes explotaciones agrícolas cuyo destino final del producto no tiene por qué ser la misma comarca.

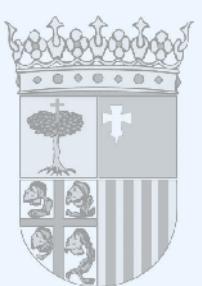
Segunda.— Señala que los tendidos eléctricos suponen la pérdida de naturalidad y una barrera a la fauna. A lo que el promotor responde: en el Estudio de impacto ambiental se analiza estos efectos desde diversos puntos de vista (avifauna, vegetación, paisaje, etc.), valorando el impacto previsto que pueda tener sobre los diferentes vectores, así como proponiendo una serie de medidas preventivas y correctoras para mitigarlos, por lo que este aspecto ya está incluido y valorado dentro del estudio de impacto ambiental (EsIA).

Tercera.— Señala que las instalaciones industriales para producción eléctrica suponen una pérdida de calidad paisajística. A lo que el promotor responde: el estudio de impacto ambiental incorpora un anexo de estudio de paisaje, en el que se analiza el impacto de este tipo de instalaciones en el entorno, por lo que este apartado se encuentra incluido y valorado dentro del alcance del EsIA.

Cuarta.— El impacto sobre la vegetación natural sería demoledor. A lo que el promotor responde: las plantas fotovoltaicas proyectadas lo hacen casi en su totalidad sobre terrenos de cultivo sin afecciones sobre la vegetación natural. El diseño de las líneas eléctricas en proyecto se ha realizado buscando minimizar el impacto sobre las superficies arboladas.

Quinta.— Alega que no existe un Plan Energético de Aragón. A lo que el promotor responde, actualmente se encuentra en vigor el Plan Energético de Aragón 2021-2030, entre cuyos objetivos destaca la promoción de las energías renovables.

Sexta.— Alega que el proyecto es innecesario. A lo que el promotor responde: la existencia de un recurso fotovoltaico para la producción de energía y la búsqueda de una solución téc-



nica y ambientalmente viable para su aprovechamiento; es una respuesta económica y empresarial a una demanda energética y ambiental global.

Séptima.— En este punto el alegante argumenta el fraccionamiento, desde su punto de vista artificial, de los proyectos señalados. A lo que el promotor responde: sobre ello conviene aclarar, que el hecho de la cercanía física entre los diferentes parques fotovoltaicos no puede justificar su consideración como un todo, ya que es consecuencia de un reparto heterogéneo del recurso fotovoltaico en toda una zona amplia de terreno.

Octava.— Alega que los EsIA no presentan un balance energético de lo que supone la generación eléctrica de las instalaciones y su eficiencia energética final. A lo que el promotor responde: en el apartado 4 se realiza un análisis de alternativas del proyecto.

Las políticas encaminadas a una inversión en la producción fotovoltaica.

Novena.— Señala que las instalaciones son especialmente perjudiciales para las especies de aves esteparias. A lo que el promotor responde, el análisis de afección a la avifauna se realiza en el Estudio de impacto ambiental, así como en el anexo de avifauna adjunto, en el que se recoge los aspectos mencionados y otros.

Décima.— Alega que no se cuantifica económicamente la pérdida de calidad paisajística y de las infraestructuras turísticas. A lo que el promotor responde: no existen valoraciones de este tipo de afecciones, máxime cuando se trata de un vector con un factor de subjetividad tan importante como el paisaje. La experiencia en otras zonas donde se han desarrollado infraestructuras de energía renovable (eólica o fotovoltaica) no refleja una pérdida de ocupación hotelera ni hostelera en el entorno una vez construidas las infraestructuras (pero si un aumento claro durante la fase de construcción).

Undécima.— El alegante considera que es irrelevante la generación de empleo respecto de la inversión y el perjuicio ecológico, agronómico y turístico. A lo que el promotor responde: la mera cuantificación de los puestos de trabajo directos generados por una instalación fotovoltaica es un elemento relevante, pero no el único, en el impacto económico global que una instalación fotovoltaica o eólica produce sobre un municipio y sus habitantes. Estas instalaciones suponen unos ingresos relevantes para los Ayuntamientos implicados, tanto de carácter único, impuesto de construcciones y obras, tasa de licencia de obras, como de carácter recurrente a lo largo de toda la vida del parque, al menos 30 años, como es el canon por el arrendamiento de fincas, o por la utilización no privativa de caminos en la autorización de servidumbres. Ingresos que también recibirán los particulares que arrienden parcelas.

Se realiza un nuevo trámite de información pública mediante anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 13, de 20 de enero de 2023, en el Servicio de Información y Documentación Administrativa y en el tablón de edictos de los Ayuntamientos afectados.

Se solicitan informes de los siguientes organismos y entidades: Dirección General de Urbanismo de Zaragoza, Ayuntamiento de Romanos, Ayuntamiento de Nombrevilla y Ayuntamiento de Anento, sin que ninguno de ellos emita informe.

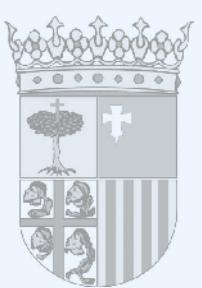
Se ha solicitado el correspondiente condicionado técnico por presentación de separata de afección a bienes o servicios dependientes de los siguientes organismos y entidades:

Telefónica de España, SAU, en fecha 26 de enero de 2023, emite informe una vez analizada la documentación, indicando que no existe objeción alguna a la ejecución del proyecto referido siempre y cuando se cumpla con la normativa vigente en relación con los paralelismos y cruzamiento con líneas de telecomunicación.

Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), área de MUP y vías pecuarias, emite en fecha 8 de febrero de 2023, informe en el que indica que la instalación afectaría a la vía pecuaria Cordel de Retascón a Nombrevilla en el término municipal de Nombrevilla e indica que el promotor de la instalación pretendida deberá solicitar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la ocupación temporal de terrenos en vías pecuarias de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, en cuyo expediente se ha de acreditar la compatibilidad con los usos y servicios del dominio público pecuario y se establecerá un condicionado administrativo, técnico, ambiental y económico para la ocupación de instalación pretendida.

Durante el periodo de la segunda información pública no se han recibido alegaciones.

Se dio traslado al promotor de los informes y condicionados al objeto de que se manifestara, contestando el 4 de mayo de 2023 manifestando la conformidad a todos ellos.



En lo que se refiere a las alegaciones presentadas por Asociación Amigos de la Tierra Aragón, Asociación Naturalista de Aragón Ansar y José Antonio Domínguez Llovería el Servicio Provincial informa que:

“1. Referente a la tramitación conjunta de las plantas de la zona, decir que la PFV Santa Quiteria tiene admisión a trámite por acuerdo de 2 de diciembre de 2020 motivado por la solicitud de acceso y conexión solicitado por ese promotor y para esa única instalación. Dicho acceso y conexión a la Red de transporte cada una de las instalaciones se está tramitando de manera independiente.

2. Consta en el expediente una resolución del Director General de Energía y Minas de fecha 26 de octubre de 2021 en el que se desestimaban las reclamaciones interpuestas a Ansar en lo referente a la competencia.

3. En referencia a la parte de la alegación que se refiere a temas medioambientales decir que la instalación cuenta con declaración de impacto ambiental con resultado de favorable y condicionada, en la que se entiende fueron tomadas en consideración dichas alegaciones.

4. En cuanto a la cuantificación económica de la pérdida de calidad paisajística de las infraestructuras turísticas, la generación de empleo y el perjuicio ecológico, agronómico y turístico, no existe ninguna reglamentación al respecto que lo regule.

Por tanto, no procede las alegaciones presentadas y se continúa con la tramitación del expediente por el órgano sustantivo, el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

En cuanto a la condición de interesado, este Servicio Provincial no tiene objeción en incluir a por Asociación Amigos de la Tierra Aragón, Asociación Naturalista de Aragón Ansar y José Antonio Domínguez Llovería como interesado y comunicar todas y cada una de las actuaciones que legalmente establecidas”.

Vistos los informes y condicionados técnicos emitidos, el Servicio Provincial considera que “no existen reparos a la emisión de la autorización, siempre y cuando se cumpla con los condicionados técnicos establecidos por los organismos y entidades afectados”.

Cuarto.— Proyecto técnico.

El Informe-propuesta de Resolución del Servicio Provincial incluye análisis del Proyecto Técnico y su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, que se da por reproducido en la presente Resolución.

En cuanto al Proyecto de ejecución “Modificado Al Proyecto Planta Fotovoltaica FV Santa Quiteria II 49,9 MWp términos municipales de Nombrevilla, Romanos y Anento (Zaragoza)”, según la Propuesta de Resolución del Servicio Provincial se han cumplido las exigencias reglamentarias que le afectan.

El proyecto de ejecución de la instalación de generación está suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Javier Sanz Osorio, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 16 de diciembre de 2022, y n.º de visado VIZA2210710.

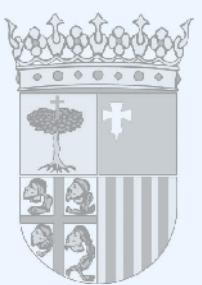
Se aporta declaración responsable suscrita por D. Javier Sanz Osorio, como representante de Energía Inagotable De Cástula SL, que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación de acuerdo al artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Quinto.— Tramitación ambiental.

Consta en el expediente la Resolución de 17 de octubre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la evaluación de impacto ambiental del proyecto de instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica “Santa Quiteria II” de 41,58 MW nominales y 49,9 MWp, en los términos municipales de Nombrevilla y Romanos (Zaragoza), promovido por Energía Inagotable de Cástula, SL. (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2021/06082) publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 223, de 17 de noviembre 2022.

La Resolución de 17 de octubre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la evaluación de impacto ambiental del proyecto de instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica “Santa Quiteria II”, en el condicionado n.º10 indica que el promotor deberá presentar ante el órgano sustantivo y el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un proyecto modificado en el que se elimine el área incluida en el proyecto Plan de Recuperación de la alondra ricotí y un buffer de 25 metros, quedando esta superficie exterior al vallado de la planta.

En fecha 21 de diciembre de 2022, el promotor presentó proyecto modificado. En dicho proyecto se cambia el vallado de la planta en cumplimiento de los condicionados de la DIA.



Consta en el expediente el Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 3 de agosto de 2023 de nominado “Informe relativo a la solicitud de compatibilidad con la declaración de impacto ambiental de la modificación del parque fotovoltaico “Santa Quiteria II”, términos municipales de Anento, Nombrevilla y Romanos (Zaragoza), promovido por Energía Inagotable de Cástula, SL. Número de Expediente: INAGA 50080620202301872 (vinculado al expediente INAGA 500201/01/2021/06082).

Sexto.— Otros trámites.

Visto el Informe-propuesta de Resolución de 8 de agosto de 2023, se comprueba por esta Dirección General que el titular dispone de los permisos de acceso y conexión para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Vista la documentación relativa a la acreditación de la capacidad legal, técnica y económica remitida por el Servicio Provincial junto con el Informe-propuesta de Resolución de 8 de agosto de 2023, se comprueba por esta Dirección General el cumplimiento de la misma.

Séptimo.— Infraestructuras compartidas.

La planta solar Santa Quiteria II precisa para la evacuación de la energía eléctrica de las infraestructuras compartidas indicadas a continuación:

- SET Cuevas 400/220 kV y LAAT de SET Cuevas a SET Cariñena, autorizada por Resolución de 4 de enero de 2023, de la Directora del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, por el que se otorga autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de producción de energía eólica y fotovoltaica denominada SET Cuevas y LAAT de SET Cuevas a SET Cariñena, promovido por Fernando Sol, SL, B50991751, expediente número AT 2021/006 - IEA085/2021 y IEA086/2021 publicada en “Boletín Oficial de Aragón”, número 117, de 21 de junio de 2023.

- SET Camporromanos 220/30 kV, SET Cilleruelos 220/30 kV y LAAT de SET Camporromanos a SET Cuevas con entrada/salida en SET Cilleruelos. (AT 2020/246). Las instalaciones indicadas están autorizadas por Resolución del 15 de febrero de 2023, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se otorga la autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones “LAAT 220 kV SET Camporromanos 220/30 kV - SET Cuevas 400/220 kV”, “SET Camporromanos 220/30 kV” y “SET Cilleruelos 220/30 kV” en los términos municipales de Romanos, Cariñena, Encinacorba, Mainar, Torralbilla, Villarreal de Huerva y Villarroya del Campo (Zaragoza) (Número exp. DGEM: IP-PC-0377/2020, IP-PC-0378/2020 e IP-PC-0379/2020), (Número exp. SP: AT 2020/246 de la provincia de Zaragoza) publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 50, de 14 de marzo de 2023.

Fundamentos de derecho

Primero.— La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Proyecto de Ley de Medidas para la Protección de la Avifauna en las Líneas Eléctricas de Alta Tensión.



dimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás legislación concordante.

Segundo.— Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “Santa Quiteria II”, se observa lo siguiente:

- Se han cumplimentado los trámites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación. En este sentido, constan en el expediente los informes favorables emitidos por los organismos y entidades indicados en la presente Resolución, que han establecido condicionantes que deberán tenerse en cuenta por el promotor en la ejecución del proyecto.

- Las infraestructuras de evacuación de la instalación de generación serán compartidas con otros promotores, y por lo tanto dichas infraestructuras requieren autorización administrativa previa y de construcción independiente pero coordinada de la que ahora se redacta. Estas infraestructuras compartidas han sido autorizadas con carácter previo a la presente autorización mediante la emisión de las resoluciones indicadas en los antecedentes de esta Resolución.

- Consta en el expediente la Resolución de 17 de octubre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la evaluación de impacto ambiental del proyecto de instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica “Santa Quiteria II” de 41,58 MW nominales y 49,9 MWp, en los términos municipales de Nombrevilla y Romanos (Zaragoza), promovido por Energía Inagotable de Cástula, SL. (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2021/06082) publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 223, de 17 de noviembre 2022, y el Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 3 de agosto de 2023 de nominado “Informe relativo a la solicitud de compatibilidad con la declaración de impacto ambiental de la modificación del parque fotovoltaico “Santa Quiteria II”, términos municipales de Anento, Nombrevilla y Romanos (Zaragoza), promovido por Energía Inagotable de Cástula, SL. Número de Expediente: INAGA 50080620202301872 (vinculado al expediente INAGA 500201/01/2021/06082).

- Según documentación expedida por Red Eléctrica de España, a la instalación de generación Santa Quiteria II, con fecha 11 de mayo de 2020 se le ha otorgado los permisos de acceso y conexión con una capacidad de acceso de 41,58 MW, en la red de transporte en la subestación Cariñena 400 kV.

- Consta acreditada la capacidad legal, técnica y económica del titular.

- Se ha emitido el preceptivo Informe-propuesta de Resolución de fecha de 8 de agosto de 2023, sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación.

En virtud de lo expuesto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma, y las atribuidas por el Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en aplicación de la normativa legal señalada, resuelvo:

Primero.— Conceder la autorización administrativa previa a Energía Inagotable de Cástula, SL, para la instalación “Santa Quiteria II”, incluidas sus instalaciones de evacuación propias consistentes en la línea eléctrica desde dicha planta hasta la SET Camporromanos 30/220 kV.

Segundo.— Conceder la autorización administrativa de construcción para el proyecto de ejecución de la instalación “Santa Quiteria II” suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Javier Sanz Osorio, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 16 de diciembre de 2022, y n.º de visado VIZA2210710.



Las características principales recogidas en el proyecto son las siguientes:

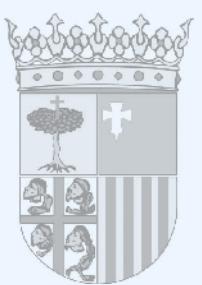
1. Datos generales.

Promotor:	Energía Inagotable de Castula, S.L.
CIF:	B88371455
Denominación de instalación:	Santa Quiteria II
Ubicación de la instalación:	Varias parcelas de los polígonos 23 y 24 del TM de Romanos, varias parcelas del polígono 4 de Nombrevilla y varias parcelas del polígono 501 del TM de Anento.
Superficie vallada:	73,40 hectáreas.
Nº módulos FV/Pot. pico:	75.052 módulos de 665 Wp.
Potencia total módulos FV:	49,910 MW
Nº inversores/Pot. activa:	14 inversores /3,38MW
Pot. activa total de inversores:	47,320 MW
Potencia instalada (1):	47,320 MW
Capacidad de acceso	41,58 MW (potencia máxima de evacuación según el permiso de acceso y conexión) * Ver condicionado nº 4
Exp. de garantía económica (nº Exp. / Potencia Instalada)	AV-ARA-00479/ 49,9MW
Línea de evacuación propia:	Línea eléctrica desde dicha planta hasta la SET Camporromanos 30/220 kV
Punto de conexión previsto:	SET Cariñena 400kV
Infraestructuras compartidas:	Sí.
Tipo de instalación:	Producción energía eléctrica a partir de energía solar fotovoltaica. Subgrupo b.1.1 (Real Decreto 413/2014)
Finalidad:	Generación de energía eléctrica
Presupuesto según proyecto:	Veintiún millones novecientos treinta mil cuatrocientos veintitrés euros con cuarenta y dos céntimos (21.930.423,42 €) euros.

(1) La menor entre la potencia total de módulos fotovoltaicos y la potencia total de inversores; de acuerdo a la definición de potencia instalada establecida en el artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

2. Coordenadas UTM.

Coordenadas de la poligonal de la planta solar fotovoltaica (coordenadas del vallado perimetral de la planta). Debido a la gran cantidad de vértices de la instalación no se reproducen las coordenadas en esta Resolución. Las coordenadas son las extraídas de los archivos. shp presentados por el promotor de la instalación, y publicadas en el geoportal Idearagon, según lo dispuesto en el artículo 67.6 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.



3. Características técnicas:

a) Generación y transformación.

La instalación ocupa una superficie vallada de 73,40 Ha y consta de un total de 75.052 módulos fotovoltaicos de 665 Wp, total 49.909.580 Wp. Los módulos fotovoltaicos se situarán sobre seguidores solares formados por un conjunto de alineaciones orientadas Norte-Sur que giran alrededor de su eje para realizar un seguimiento Este a Oeste. La configuración será de 2.588 strings de 29 módulos conectados en serie conectados a los inversores. La configuración eléctrica de las cadenas (29 módulos por string) se alcanzarán usando una configuración de 1 x 58 módulos y 1 x 29 módulos por seguidor con los módulos fotovoltaicos en vertical para una tensión de diseño de 1.500 Vcc.

La configuración de la planta consiste en 7 centros de transformación con un transformador de 7.000 KVA, 0,615/30 kV y 14 inversores de 3.380 kVAs cada uno.

Los centros de transformación contarán además con celdas de entrada, salida y protección del transformador en SF6 y cuadros de baja tensión.

Circuitos de Corriente Continua:

Los paneles se conectarán en serie uniéndose en las combiner box y desde éstos a los inversores.

Los conductores serán de cobre y de aluminio, y tendrán una sección adecuada para evitar caídas de tensión y calentamientos. Concretamente, para cualquier condición de trabajo, los conductores de la parte de corriente continua han de tener la sección suficiente para evitar que la caída de tensión sea superior al 1,5%, y los conductores de la parte de corriente alterna han de tener una sección adecuada para que la caída de tensión sea inferior al 0,5%, teniendo en cuenta en ambos casos como referencia las tensiones correspondientes a cajas de conexiones.

Los positivos y negativos de cada grupo de módulos se conducirán separados y protegidos de acuerdo con la normativa vigente. Todo el cableado en continua será adecuado para su uso a la intemperie según la norma UNE 21123.

El tipo de cable que se empleará, para cable de string (de módulos a Combiner Box) será tipo H1Z2Z2-K y para cable DC String (de Combiner Box a inversor) será tipo XZ1(S) Al.

Líneas de Alta tensión.

Por el interior de la planta discurrirán 2 circuitos subterráneos para conectar los centros de transformación (power station). La conexión entre las Power Stations se realizará a 30 kV mediante cable de aluminio unipolar tipo RH5Z1, para una tensión nominal de 18/30 kV y una tensión máxima de 30 kV con aislamiento en polietileno reticulado (XLPE), de secciones 150, 300 y 400 mm².

b) Evacuación.

Para evacuar la energía generada en la planta fotovoltaica se ha dispuesto dos circuitos subterráneos:

- Circuito 1: Une PS07-PS05-PS02-SET Camporromanos de 4.581 m de longitud, con conductor Al RH5Z1 18/30 kV 3x1x (150/300) mm² y 2x3x1x300 mm².

- Circuito 2: Une PS06-PS04-PS03-PS01-SET Camporromanos de 4.623 m de longitud con conductor Al RH5Z1 18/30 kV 3x1x (150/300/400) mm², 2x3x1x300 mm² y 2x3x1x400 mm².

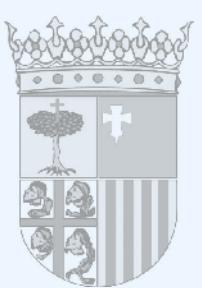
Tercero.— La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y conforme a la reglamentación técnica de aplicación y con las condiciones siguientes:

1. Una vez obtenida la autorización administrativa previa y de construcción, el proyecto se ejecutará con estricta sujeción a los requisitos y plazos previstos en la autorización administrativa. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto de ejecución autorizado con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante Resolución del Servicio Provincial correspondiente, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente Resolución.

Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, de la Dirección General competente en materia de energía.

En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización eco-



nómica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.

En todo caso, para la obtención de la autorización de explotación será requisito indispensable disponer de los correspondientes permisos de acceso y conexión.

A los efectos de garantizar el mantenimiento en servicio y el desmantelamiento de la instalación, su titular deberá constituir, antes del otorgamiento de la autorización de explotación, una garantía por importe de veinte euros por kilovatio instalado y puesto en explotación de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto. Por lo que antes de solicitar la autorización de explotación al Servicio Provincial correspondiente, el promotor deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de energía el resguardo acreditativo de haber depositado la garantía de servicio y desmantelamiento.

3. Se cumplirá con el condicionado establecido en la declaración de impacto ambiental del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental formulada por Resolución de 17 de octubre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la evaluación de impacto ambiental del proyecto de instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica "Santa Quiteria II" de 41,58 MW nominales y 49,9 MWp, en los términos municipales de Nombrevilla y Romanos (Zaragoza), promovido por Energía Inagotable de Cástula, SL. (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2021/ 06082) publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 223, de 17 de noviembre 2022 y el Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 3 de agosto de 2023 de nominado "Informe relativo a la solicitud de compatibilidad con la declaración de impacto ambiental de la modificación del parque fotovoltaico "Santa Quiteria II", términos municipales de Anento, Nombrevilla y Romanos (Zaragoza), promovido por Energía Inagotable de Cástula, SL. Número de Expediente: INAGA 50080620202301872 (vinculado al expediente INAGA 500201/01/2021/06082).

Se cumplirá con las condiciones aceptadas en la tramitación y con las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos, así como los que pudieran establecer los organismos que durante la ejecución de las obras pudieran verse afectados.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

4. Observado que la potencia total instalada supera la capacidad de acceso otorgada en su permiso de acceso, esta instalación deberá disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación e instalaciones de almacenamiento que integren esta instalación de generación, que impida que la potencia activa que pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

5. El titular de las instalaciones comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación, el comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Zaragoza de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

Junto con dicha comunicación, el titular presentará:

- Declaración responsable que acredite el cumplimiento de los condicionados establecidos por el órgano ambiental que deban estar cumplidos antes del comienzo de la construcción, así como de las condiciones aceptadas durante la tramitación y de las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos.

- Documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el futuro desmantelamiento de la instalación.

6. Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación se deberán comunicar a la Administración las instalaciones afectadas por Reglamentos de Seguridad Industrial, acreditando su cumplimiento.

7. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial de Zaragoza de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente, y visado por el Colegio Oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa eléctrica vigente y de la documentación prevista en el procedimiento de solicitud de autorización de explotación, además de aquella que le sea requerida a los efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

Cuarto.— Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.



Quinto.— Esta autorización se otorga en todo caso a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberá obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización, que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, ni sobre la eventual compatibilidad o prevalencia entre diversas actuaciones cuya utilidad pública o interés social hubiera sido legalmente establecida, lo que será objeto en su caso del oportuno procedimiento para su declaración o reconocimiento en concreto. Si como consecuencia de la instrucción de este último procedimiento se determinase la necesidad de introducir modificaciones, el proyecto técnico deberá ajustarse a las mismas.

Sexto.— El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Séptimo.— La garantía económica depositada en la Caja de Depósitos del Gobierno de Aragón, con número de expediente AV-ARA-00479, para la tramitación de los permisos de acceso y conexión ante el gestor de la red, permite una potencia instalada máxima de 49,9 MW.

Atendiendo a la definición de potencia instalada del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, en función de la potencia activa máxima de los inversores que se instalen, estos se configuraran al objeto que la potencia instalada no supere en ningún caso la potencia instalada recogida en esta autorización de 47,320 MW.

Octavo.— La presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Empleo e Industria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada Ley, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 10 de enero de 2024.— La Directora General de Energía y Minas, María Yolanda Vallés Cases.